



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02681-2018-PC/TC
CUSCO
VICTORIA QUISPE TITO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de agosto de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Victoria Quispe Tito contra la resolución de fojas 44, de fecha 6 de junio de 2018, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 00662-2013-PC/TC, publicado el 19 de agosto de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de cumplimiento y dejó establecido que, conforme al artículo 70, inciso 4, del Código Procesal Constitucional, no procede la demanda de cumplimiento cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00662-2013-PC/TC, porque de los argumentos de la demanda se desprende que la actora cuestiona la Resolución Directoral 2606, de fecha 24 de setiembre de 2003 (f. 7), que en su hoja de liquidación incorpora a su pensión de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02681-2018-PC/TC
CUSCO
VICTORIA QUISPE TITO

cesantía la bonificación especial por preparación y evaluación de clases. Alega que esta bonificación debe obtenerse del 30% de su remuneración total y no de la remuneración permanente, como ha realizado la Administración. Por consiguiente, lo que realmente pretende la recurrente es cuestionar la validez de dicha resolución administrativa.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia expedida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL